000264/2009

---- Trelew, de junio de 2.009.-

---- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- Mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 1/4 la Dra. S. A. K., por la representación acreditada, con el patrocinio del Dr. H. A. G., en los autos caratulados: “S. M. E. y Z. P. A. s/ Divorcio vincular por presentación conjunta” (Expte. 1168) promovió incidente de liquidación de la sociedad conyugal. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 99 y 87, inc. c) de la ley 4347 solicitó se imponga el trámite del proceso ordinario (fs. 1vta., primer párrafo). A su vez requirió que intervenga el Juzgado de Familia N° 2, toda vez que por ante dicho Juzgado tramitara el divorcio referenciado (fs. 3vta., cuarto párrafo).----------

---- En virtud de las circunstancias denunciadas, la Oficina de Adjudicación de Causas ordenó la remisión del pedido de liquidación de la sociedad conyugal al Juzgado de Familia N° 2 (fs. 5), registrándose su ingreso en dicho Juzgado como trámite autónomo en virtud del requerimiento formulado con fecha 11/02/09 (fs. 6/7).----------

---- Con fecha 16/02/09 la Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 2 confirió a la demanda el trámite del proceso ordinario y corrió traslado de la misma a la demandada por el término de 10 días (fs. 8).----------

---- Mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 9/15 el Dr. J. E. P., en representación de la Sra. S., con el patrocinio del Dr. E. P., contestó la demanda incoada, oportunidad en la que recusó sin expresión de causa a la titular del Juzgado de Familia N° 2 y solicitó pasen las actuaciones a su subrogante legal.----------

---- Atento la recusación introducida la Dra. Apaza de Granja se inhibió de continuar entendiendo en las presentes actuaciones y dispuso que las mismas pasen a conocimiento de la Jueza de Familia N° 1, Dra. Gladys Rodríguez (fs. 16). La Dra. Rodríguez cuestionó la recusación introducida. Señaló que la parte perdió la oportunidad de recusar sin expresión de causa, dado que el presente proceso es consecuencia del divorcio que tramitara ante el Juzgado de Familia N° 2, el que fuera consentido en todo su trámite (fs. 18).----------

---- Es criterio sostenido por esta Sala que cuando el proceso tramita por razones de conexidad ante el mismo tribunal y la parte consintió en el expediente conexo la actuación del titular, ha perdido la oportunidad de recusar sin expresión de causa. La recusación sin causa es extemporánea si el nuevo expediente, por razones de conexidad, tramita ante el mismo tribunal y el recusante consintió la actuación del titular (esta Sala, SIC 185/01, 27/08).----------

---- Y, en el supuesto bajo estudio, el divorcio vincular por presentación conjunta (Expte. 1168/08), antecedente de la actual demanda por liquidación de bienes de la sociedad conyugal, quedó radicado ante el Juzgado de Familia N° 2 (fs. 9, expediente agregado por cuerda), a cargo de la Dra. Silvia Apaza de Granja, quien interviniera en la totalidad del trámite, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 6°, inc. 2° del CPCC, en los juicios de separación de

bienes y liquidación de la sociedad conyugal debe intervenir el Juez del divorcio o nulidad del matrimonio.----------

---- En tal sentido, consentida la intervención de la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Apaza de Granja en el divorcio vincular por presentación conjunta, expte. nro. 1168/08 agregado por cuerda, la recusación introducida al contestar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal resulta improcedente por extemporánea.----------
---

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar la recusación sin expresión de causa introducida en el escrito de contestación de demanda (fs. 9, tercer párrafo).----------

---- Ordenar la remisión del presente trámite y del expediente agregado por cuerda al Juzgado de Familia N° 2.----------

---- Hacer saber de lo resuelto mediante oficio a la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1.----
---

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO

SECRETARIA DE CAMARA